



**STAS-CLM
INTERSINDICAL**

Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Administración y Servicios de Castilla-La Mancha

ALBACETE: Marques Villoros 10, Ent., 2001 Tfno.: 967 214 677. albacete@stas-clm.com
CIUDAD REAL: Alarcos, 10, 4ºB. 13001. Tfn.: 926 274 091. ciudadreal@stas-clm.com
CUENCA: Diego Jimenez 21. 16002 Tfn.: 969 240 385. cuenca@stas-clm.com
GUADALAJARA: La Mina, 13, A. 19001. Tfn 949 222 703 guadalajara@stas-clm.com
TOLEDO: Avda. Irlanda, 20 2ªA 45005. Tfn.: 925 211 232. toledo@stas-clm.com

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VIII CONVENIO COLECTIVO

TÍTULOS IV Y V

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO DE FOMENTO	
- 9 MAR. 2016	
Salida Nº	Entrada Nº

Art. 17. Categorías profesionales

Añadir en el anexo I las categorías profesionales creadas para el proceso selectivo específico de personas con discapacidad.

2. Las funciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales serán las que figuran en el anexo 4 del presente Convenio Colectivo. A tal efecto, en la fecha de entrada en vigor del presente convenio quedará constituida de forma automática una Mesa Técnica paritaria compuesta por la Administración y las organizaciones sindicales representativas entre el personal laboral de la Junta, que se encargará de negociar la elaboración de un catálogo de funciones de las categorías profesionales, así como la valoración de sus puestos tipos.

La administración estará obligada a lo largo de la vigencia del presente convenio colectivo a convocar un mínimo de dos reuniones mensuales para abordar la negociación para la que ha sido constituida la Mesa Técnica.

Disposición Adicional Tercera

Las funciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales hasta tanto en cuanto se culmine la negociación establecida en el art. 17,2 serán las que figuran en los correspondientes convenios colectivos de origen. En defecto de este y sólo cuando existan discrepancias en el desarrollo de una función será la Mesa Técnica creada mediante el art. 17,2 las que resuelva las discrepancias.

Art 19. Tipos de contratación.

Eliminar punto 2, (aclarar en todo caso a qué tipo de contrataciones hace referencia el actual texto)

Art. 23. Provisión de vacantes.

Añadir en el punto 1, a petición propia:

- Movilidad por razón de violencia de género (art 47).

Art. 24 Concurso de traslados.

Ampliar el modelo de traslados trimestral con resultas:

- Con publicación previa de todas las vacantes susceptibles de cobertura.
- Con un plazo de 10 días para reclamación y renuncia a petición del interesado y a propuesta unánime de la Comisión de Traslados.

- Sobre el bloqueo de vacantes; sustituir De los bloqueos producidos hasta la esa fecha y sus motivos serán informadas las organizaciones sindicales presentes en la Comisión de Valoración con la máxima celeridad posible....por: previa notificación a la comisión de valoración.

Se promoverán acuerdos para facilitar los traslados del personal laboral con otras Comunidades Autónomas y Sescam

Habilitar la posibilidad de traslado o movilidad para el personal que accedió por el proceso selectivo específico de personas con discapacidad.

Art. 25 Turnos de participación en el concurso de traslados.

Priorizar las solicitudes de personal laboral que haya sido afectado por una movilidad geográfica, por un solo concurso (adjudicación) y siendo a la localidad de la que fue desplazado.

Permitir en el segundo turno la participación a varias categorías para las que se reúna el requisito de titulación (actualmente solo se puede participar a una categoría por el segundo turno).

Art. 27. Comisión de valoración del concurso de traslados.

1. La Comisión de valoración formada por las Organizaciones Sindicales que forman la Comisión Negociadora.
2. La Comisión Negociadora (no la Comisión Paritaria) podrá acordar por unanimidad la acumulación de dos o más adjudicaciones.

Art. 29. Plazos de incorporación.

Garantizar la permanencia del personal interino, en aquellos casos donde existan vacantes sin cubrir en un mismo código o bien no se produzca una incorporación efectiva de la persona a ese puesto ocupado por un interino o interina.

Art. 31. Libre designación.

1. Se proveerán por el sistema de libre designación únicamente los puestos de la categoría de conductor de primera y segunda modalidad.

El desarrollo sobre la cobertura y el cese en estos puestos vemos más apropiado tratarlo junto al desarrollo de la disposición adicional decimosegunda.

Art. 32 Ingreso de personal laboral de otras Administraciones Públicas.

1. La Comisión Negociadora (no la Comisión Paritaria) deberá establecer los criterios y procedimientos de provisión para la adjudicación de las plazas derivadas.....etc

Art.33 Permutas

Eliminar 33.1. c) que limita la permuta a cónyuge, parejas de hecho y familiares hasta segundo grado de consanguinidad.

Modificar el requisito de 10 años de antigüedad, por 5 años antes de la edad de jubilación.

En el supuesto de que la solicitud de permuta afecte a más de dos trabajadores/as se usará como criterio de selección la mayor antigüedad en el último puesto de trabajo como personal laboral fijo.

Permutas con otras comunidades autónomas.